

UNIVERSIDAD AMERICANA



**REGLAMENTO DE LA
OFICINA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

Revisión Junio 2012



Elaboración

Mgter. Noris Nicosia

Revisión

Mgter. Verónica Arce de Barrios

Mgter. Gelcys Moscoso

Mgter. Luis Carlos Arosemena

Mgter. Lizka Pinilla



ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Capítulo I.	
Aspectos Generales.....	4
Sección I. Disposiciones Generales.....	4
Sección II. Organismos Rectores.....	5
Sección III. Normas de Funcionamiento.....	8
Capítulo II. De la Movilidad Internacional.....	10
Sección I. Objetivos Generales y Definición.....	10
Sección II. De los Deberes, Derechos y Requisitos de los Estudiantes	12
Capítulo III. De la Permanencia en el Programa de Movilidad...	15
Sección I. De la Asistencia.....	15
Sección II. Del Sistema de Evaluación.....	15
Sección III. De las Exigencias Administrativas y Académicas.....	16
Capítulo IV. De los Convenios.....	16
Capítulo V. De las Sanciones Disciplinarias.....	17



CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. La Universidad Americana de Panamá promoverá y desarrollará las relaciones internacionales con instituciones universitarias, empresariales o de otra índole, que deseen llevar a cabo actividades y programas de interés común en el plano académico, cultural, tecnológico y científico.

Artículo 2. Reglas. En el manejo de las relaciones internacionales en la Universidad Americana se observarán, entre otras, las siguientes reglas:

- a. Los estudiantes deberán leer y aceptar el contenido del Reglamento Extramuros adoptado por la Universidad Americana de Panamá.
- b. Para que sea aceptado un convenio con una Institución Internacional debe estar inscrita en el Registro Oficial de Convenios Internacionales (ROCI).
- c. Las actividades extramuros de movilidad estudiantil que organice la Universidad corresponderán al 3% para estudiantes y 5% para docentes, de conformidad con los reglamentos de Acreditaciones Nacional e Internacional.
- d. Las Unidades Académicas que pretendan realizar actividades extramuros, sea con fines de doble titulación, capacitación, consultorías o investigación, deberán solicitarlo previamente a la Oficina de Relaciones Internacionales.
- e. Una vez finalizado un programa internacional, la Unidad Académica deberá rendir un informe a la Oficina de Relaciones Internacionales.



Sección II

Organismos Rectores

Artículo 3. Oficina de Relaciones Internacionales. Para el cumplimiento de los objetivos a los que se refiere este Reglamento, se crea la Oficina de Relaciones Internacionales, que tendrá como atribución básica la ejecución de las políticas y directrices que en materia de relaciones internacionales establezca la Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 4. Funciones. En adición a lo señalado en el artículo anterior, la Oficina de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las propuestas de convenios y contratos institucionales con universidades y/o instituciones extranjeras.
2. Contemplar los programas de movilidad Internacional (MI), tanto de pregrado, grado, como de postgrado, en el marco de convenios bilaterales y de otros programas Internacionales, que deberán ser aprobados previamente por la unidad académica.
3. Asesorar sobre la participación en otras actividades y programas internacionales.
4. Participar en la organización de seminarios y sesiones informativas sobre los distintos programas y acciones de ámbito internacional.
5. Proponer eventuales modificaciones a este reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Académico.
6. Llevar un registro de las Instituciones con las cuales la Universidad Americana de Panamá haya celebrado un convenio, en el cual conste lugar, duración y objeto del mismo y recibir nuevas solicitudes que serán analizadas por la unidad académica y aprobadas por la Oficina de Relaciones Internacionales.



7. Fomentar la Cooperación Internacional entre universidades privadas apoyando las políticas de desarrollo institucional de la Universidad Americana de Panamá.
8. Estructurar, centralizar, y gestionar la cooperación internacional, a través de recursos, conocimientos y oportunidades de perfeccionamiento en el exterior.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de la Universidad que regulan la cooperación internacional y la correcta utilización y aplicación de los recursos de Cooperación Internacional.
10. Captar y gestionar becas provenientes de la cooperación bilateral y multilateral, a objeto de reforzar la política de formación y perfeccionamiento de recursos humanos nacionales en el exterior.
11. Tener contacto directo y permanente con entidades nacionales, internacionales y gubernamentales.
12. Representar a la Universidad Americana en organismos internacionales.
13. Gestionar convenios de colaboración nacional e internacional para facilitar los procesos de cooperación académica, movilidad académica y estudiantil, investigaciones y divulgación científicas conjuntas.
14. Apoyar los procesos de difusión de las convocatorias nacionales e internacionales que se reciban en la Institución.
15. Propiciar las relaciones entre sus estudiantes, personal académico y administrativo con otras Instituciones de Educación Superior Internacionales.
16. Apoyar a las Facultades en los procesos de selección de los participantes de los Programas de Movilidad Internacional.
17. Proporcionar información que facilite la comunicación interinstitucional para la efectiva operación de los procesos de Movilidad Internacional.



18. Implementar procedimientos que permitan facilitar la movilidad estudiantil entre la Universidad Americana de Panamá y estudiantes internacionales visitantes.
19. Solicitar a las Facultades los registros de las actividades de Movilidad Internacional realizada por sus estudiantes, docentes y administrativos.
20. Mantener archivo de todas las actividades de Movilidad Internacional.
21. Coordinar con las Facultades, la divulgación de las actividades de Movilidad Internacional.
22. Coordinar con las Facultades, la comunicación efectiva con las Instituciones de Educación Superior, destino de las actividades de Movilidad Internacional.

Artículo 5. Registro de Convenios. El Registro a que se refiere el literal f) del artículo anterior deberá contener como mínimo: el número del convenio, las partes que lo celebran, la fecha de entrada en vigencia y la de expiración. También se llevará por separado un registro de los convenios vigentes y otro de los que han expirado.

Cada vez que un convenio esté próximo a expirar, la Oficina lo notificará a la autoridad académica vinculada al mismo, con al menos con dos (2) mes de anticipación, a efectos de que ésta considere si promoverá o no su renovación.

Artículo 6. Funciones Coordinadas. La Oficina de Relaciones Internacionales cumplirá sus funciones de forma coordinada con la Comisión de Relaciones Internacionales.



Artículo 7. Comisión de Relaciones Internacionales. Se crea la Comisión de Relaciones Internacionales la cual dictará, regulará y supervisará la ejecución de las políticas en materia de relaciones internacionales.

Artículo 8. Composición. La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El(La) Rector(a), quien la presidirá.
- b. El(La) Decano(a) de Derecho.
- c. El Coordinador de Relaciones Internacionales
- d. El encargado de la materia objeto de análisis.
- e. La Coordinación Académica.

Artículo 9. Consultas de la Comisión. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Relaciones Internacionales podrá realizar las consultas que juzgue necesarias, pudiendo citar para estos efectos a los responsables académicos de las áreas relacionadas con los temas en discusión.

Artículo 10. Asesoría al Rector. La Comisión de Relaciones Internacionales coordinará y asesorará a la Rectoría sobre convenios y acuerdos que correspondan a las áreas relacionadas con las titulaciones impartidas.

Artículo 11. Funciones regulatorias. La Comisión regulará, entre otras, las actividades en materia de movilidad y cooperación internacional.

Sección III



Normas de Funcionamiento

Artículo 12. Reuniones de la Comisión. La Comisión de Relaciones Internacionales se reunirá para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, una vez al año. Las de carácter extraordinario, cuando se requiera resolver cuestiones urgentes o excepcionales que no puedan ser atendidas en sesiones ordinarias.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Relaciones Internacionales se realizará por el Secretario de la misma, a iniciativa de su Presidente o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros. Deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas e incluirá el correspondiente orden del día. Para dicha convocatoria se observarán las siguientes reglas:

- a. El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose, en todo caso, las propuestas realizadas por al menos dos de sus miembros.
- b. Para que una sesión de la Comisión de Relaciones Internacionales se pueda considerar válida en la primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.
- c. Las ausencias no justificadas, a juicio de la presidencia, se harán constar en el acta de la sesión. El Presidente las notificará al Centro o al colectivo correspondiente cuando se produzcan durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas a lo largo de un mismo curso académico, con el fin de que se proceda a la revocación del nombramiento del vocal en cuestión.



- d. En caso de ausencia del Presidente, ostentará esta función la persona en que éste hubiere delegado. De no haberse producido esta designación, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor rango académico.

Artículo 14. Acuerdos. Los acuerdos de la Comisión de Relaciones Internacionales se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá siempre el voto del Presidente.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de una sesión, salvo que se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad incluirlo en dicho orden por motivos de urgencia.

Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión y en ningún caso se admitirá la delegación de voto a favor algún otro miembro de la Comisión.

Artículo 15. Actas de las reuniones. De todas las sesiones de la Comisión, el Secretario levantará un acta circunstanciada, en la que recogerá claramente los acuerdos adoptados y las votaciones, si las hubiera.

El acta de cada sesión será aprobada en la primera de carácter ordinario que se celebre posteriormente.

Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.



CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL

Sección I

Objetivos Generales y Definición

Artículo 16. Definición. La Movilidad Internacional (MI) es el medio que permite a los alumnos y docentes tener la posibilidad de efectuar estudios de sus programas académicos o de idiomas, durante uno o dos cuatrimestres en universidades, colleges e institutos del exterior en convenio con la institución.

Artículo 17. Objetivos. La Movilidad Internacional permite al participante establecer contacto con estudiantes, docentes y administrativos de otras Instituciones de Educación Superior para intercambiar experiencias, fortalecer sus conocimientos, analizar con criterio las fortalezas y debilidades de las otras Instituciones y de la propia, conocer otros modelos de aprendizajes, otros programas académicos de calidad, y descubrir su propia capacidad de adaptación y convivencia con otras culturas. Le permite desarrollar la competencia de visión global, lo cual incrementaría su competitividad profesional, como lo demanda la época actual.

Propicia la integración global, así como la construcción de redes de colaboración que facilitan los proyectos de trabajo existentes y desarrolla un perfil de universitarios globalizados, acorde con el desarrollo mundial. Se reconoce la Movilidad Internacional como un mecanismo que contribuye al fortalecimiento de los programas educativos, incentiva la multiculturalidad y apoya la difusión de la Universidad en el extranjero.

Artículo 18. La Oficina de Coordinación de Movilidad Internacional de la Universidad Americana de Panamá, bajo la Oficina de Relaciones Internacionales es la encargada de establecer y mantener convenios con universidades, colleges

e institutos internacionales, que permitan a los alumnos efectuar estudios cortos de sus programas académicos o de idiomas, y que serán homologados a su regreso a la institución. Además, el Departamento apoyará al estudiante en todo el proceso de su movilidad, al igual el seguimiento durante el desarrollo del programa.

Sección II

De los Deberes, Derechos y Requisitos de los Estudiantes en la Movilidad

Artículo 20. Deberes de los participantes. Los estudiantes que participen en un programa de movilidad estudiantil tendrán los siguientes deberes:

- a. Solicitar la información sobre procedimientos, el reglamento, la convocatoria y el formulario de preinscripción de MI.
- b. Los procesos de selección que la coordinación de movilidad estudiantil establece.
- c. Diligenciar clara y completamente el formulario de preinscripción que suministre coordinación de movilidad estudiantil
- d. Indicar en el formulario de preinscripción tres (3) instituciones universitarias diferentes de su preferencia, para optar a MI.
- e. Enviar, un cuatrimestre antes de la convocatoria a MI, al correo electrónico el formulario de preinscripción, aceptar el resultado de asignación de sedes que efectúa con bases en el rendimiento académico de los participantes.
- f. Seleccionar las asignaturas que desea tomar en la universidad de destino, consultando para ello su página web y teniendo en cuenta la malla curricular y el contenido programático de las asignaturas seleccionadas.
- g. Solicitar a la dirección de la Facultad a la que pertenece, el aval de asignaturas a tomar en la universidad de destino.
- h. Abonar los costos de inscripción y matrícula del cuatrimestre, según la institución y modalidad de convenio seleccionada.

- i. Entregar a la coordinación de movilidad estudiantil copia de recibo de pago de matrícula debidamente cancelado.
- j. El estudiante debe asumir los costos que se deriven del programa, tales como: (tiquete aéreo, impuestos de salidas, visa (si aplica), alojamiento, servicios (agua, luz, teléfono e internet), cursos de idiomas (si aplica), manutención (comida, lavandería, materiales para sus ejercicios académicos, seguros de vida, salud y accidentes con cobertura internacional y vigencia superior a siete (7) meses (movilidad semestral) y trece (13) (movilidad anual).
- k. Aceptar todas las normas que rijan a los alumnos de la universidad de destino, en lo concerniente a: Requisitos de admisión, conducta, horarios de evaluación, resultados en clases, etc.
- l. Tramitar oportunamente las visas en los países que la soliciten.
- m. Arribar a la universidad de destino, como mínimo, con una semana de anticipación al inicio de clases.
- n. Informar al coordinación de movilidad estudiantil y a la oficina de Relaciones Internacionales de la universidad anfitriona el domicilio en la ciudad de destino, al igual que cualquiera modificación que ésta efectuó.

Artículo 21. Derechos de los estudiantes en la movilidad. Las notas obtenidas y aprobadas en la universidad de destino, serán homologadas por la Universidad Americana de Panamá para completar y obtener el título tecnológico y/o profesional. También se homologan los créditos académicos que la institución determina en cada uno de los programas de idiomas o instituciones donde el alumno cursó los estudios (sólo son aceptados los programas autorizados por institución).



Las notas de las materias cursadas bajo los programas de Movilidad, sólo serán reconocidas si cumplen con el Reglamento Académico de la Universidad, en relación a las horas crédito de cada materia.

Artículo 22. Requisitos. Para participar en un programa de movilidad, el estudiante de la Universidad Americana debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobado un mínimo de cinco (5) cuatrimestres.
- b. Para convenio de doble titulación, sólo se admitirá quienes tengan pendiente el último año de estudio en programas profesionales. No exceder la movilidad de un cuatrimestre académico, con excepción de doble programas de doble titulación y maestrías.
- c. Entregar oportunamente a la coordinación de movilidad estudiantil toda la documentación que la universidad de destino solicite, tales como: formulario oficial de la universidad de destino (diligenciado impresa y digitalmente).
- d. Carta de solvencia económica autenticada con las firmas de los responsables financieros de sus estudios y en la cual se comprometen a solventar todos los costos que generen la movilidad.
- e. Fotocopia de pasaporte vigente con un vencimiento superior a un año.
- f. Dos (2) fotos carnet, original de notas obtenidas en la Universidad Americana en cada uno de los cuatrimestres.
- g. Fotocopia del seguro médico internacional con fechas de expedición y vencimientos exigidas.
- h. Tener un promedio mínimo general de noventa y uno (91).
- i. De ser requerido por la Institución de destino, comprobar el conocimiento y dominio del segundo idioma que sea indicado en su reglamento de la Oficina de Relaciones Internacionales.
- j. Los proponentes deben de estar a paz y salvo con la Universidad.



Artículo 23. Aceptación de condiciones. Todo estudiante del programa debe reconocer y aceptar que ha leído y acepta las condiciones que consten en el reglamento extramuro aprobado por la Universidad Americana de Panamá y llenar correctamente el formulario de la actividad extramuro en el extranjero.

CAPÍTULO III

De la Permanencia en el Programa de Movilidad

Sección I

De la Asistencia

Artículo 24. El alumno en MI deberá cumplir el reglamento que la universidad de destino establezca en cuanto a asistencia de clases. Para ello solicitará oportunamente a la oficina de Relaciones Internacionales de la universidad de destino la información necesaria.

Artículo 25. El alumno en MI asumirá las sanciones que por inasistencia a clases y obligaciones académicas, estipule el reglamento de la universidad de destino.

Sección II

Del Sistema de Evaluación

Artículo 26. El alumno en MI aceptará el sistema de evaluación que estipule el reglamento de la universidad de destino.



Sección III

De las Exigencias Administrativas y Académicas

Artículo 27. Pagos. Los estudiantes de los programas de movilidad internacional deberán efectuar el pago de matrícula en la institución, según el convenio que la Universidad Americana haya celebrado con la universidad de destino.

Progreso académico: Los participantes de los programas de Movilidad Internacional deben cumplir las normas de progreso académico de las Instituciones destino.

CAPÍTULO IV

De los Convenios

Artículo 28. Tipos de Convenios.

- a. **Convenio entre la Universidad Americana y la universidad anfitriona** donde el estudiante cancela matrícula sólo en la universidad de origen. Por su alta demanda y limitación de cupos, estos se asignan por promedios académicos entre estudiantes interesados que apliquen a cada periodo.
- b. **Convenio entre la Universidad Americana y universidad anfitriona** donde el estudiante cancela la matrícula en la universidad de origen y media matrícula en la universidad de destino. Tiene limitaciones de cupos.
- c. **Convenio entre la Universidad Americana y la universidad anfitriona** donde el estudiante cancela la matrícula en la universidad e inscripción y matrícula en la universidad de destino. No tiene limitaciones de cupos.
- d. **Convenio entre la Universidad Americana y la universidad anfitriona** para “Doble Titulación “y/o “Maestría” donde el estudiante cancela la matrícula sólo en la universidad de destino. No tiene limitaciones de cupos.
- e. **Convenio entre la Universidad Americana y la universidad anfitriona,** cuyo objeto sea de cooperación académica, científica, tecnológica,

investigativa, de gestión administrativa, de optimización de recursos, de movilidad docente y administrativa, entre otros.

CAPÍTULO V

De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 29. Exclusión del programa. Una vez enviada la documentación exigida por la universidad de destino, los estudiantes del OMI que desistan de su participación sin motivo justificado, serán excluidos en el futuro de cualquier programa internacional de la institución.

El Reglamento de la Oficina de relaciones Internacionales, fue aprobado en Consejo académico el 22 de febrero de 2011.



Magistra Verónica de Barrios
Rectora

